RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO - 005-2017-P-SBCH

Chiclayo, 11 de Enero del 2017

VISTO,

El Proveido de Gerencia 1610971, inserto en el informe 000012-2017-UPER-SBCH, de fecha 6 de enero 2017, expedido por la Jefe (e) de la Unidad de Personal, solicitando la Elaboración de Resolución por Licencia de Fallecimiento de la madre de doña Blanca de Lourdes Guevara Tarrillo-Servidora CAS de la Sociedad de Beneficencia Publica de Chiclayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, creada por el mandato ley 26918, y realizan funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano, cuyo componente es una de las más importantes actividades que desarrolla la institución.

Que, mediante Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, se establecieron las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivizacion de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES.

Que, mediante solicitud de fecha 30 de Diciembre 2016, la servidora Blanca de Lourdes Guevara Tarrillo, comunica a la Presidencia que el día 26 de Diciembre del 2016 falleció su señora madre doña Maria Blanca Tarrillo Díaz, tal como lo demuestra con la copia del Acta de Defunción que adjunta, razón por la cual solicita se le conceda Cinco días de licencia con goce de remuneraciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 000012-2017-UPER-SBCH, de fecha 06 de Enero del 2017 la Jefatura de la Unidad de Personal de la Institución solicita a la Gerencia de Proyecte Resolución correspondiente.

Que, el artículo 6 literal g) del Decreto Legislativo Nº 1057, señala que el trabajador sujeto al contrato administrativo de servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, la última parte de dicha disposición señala que el trabajador CAS tiene derecho a las licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales., es decir, los trabajadores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo Nº 276, y los de la actividad privada, regulada por el TUO del Decreto Legislativo N° 728. 2.8 En ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el de la actividad privada reconocen expresamente para sus trabajadores.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
20 AGO. 2017
María Rosa Fiestas Alcantara
SECRETARIA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO 005-2017-P-SBCH

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad Institucional. La licencia se formaliza con la Resolución Administrativa correspondiente".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, "las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a). Con Goce de Remuneraciones: (...) por fallecimiento del Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos (...).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (05) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor..

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 1215'-2016-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGULARIZAR el otorgamiento de la licencia por cinco (05) días con Goce de Remuneraciones por Fallecimiento de Familiar Directo (Madre) a la servidora contratada del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057-CAS **BLANCA DE LOURDES GUEVARA TARRILLO**, con retroactividad al día 26 de Diciembre del 2016, fecha de fallecimiento de la madre, al 30 de Diciembre 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Jefe de la Unidad de Personal proceda a agregar la presente resolución al file personal de la servidora y se tome en cuenta para el no descuento de sus remuneraciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que se notifique a las oficinas administrativas correspondientes para los fines pertinentes y a la servidora mencionada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO

Dra. Rosario Verastegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Maria Rosa Nestas Alcantara
FEDATARIA

28 AGO. 2017.